

Categoría profesional	Salario profesional — Pesetas	Plus de actividad — Pesetas	Total mensual — Pesetas	Paga extra y vacaciones — Pesetas	Total año — Pesetas
Cocinero	171.554	90.334	261.888	261.888	3.666.425
Contramaestre	171.554	90.334	261.888	261.888	3.666.425
Engrasador	143.870	76.046	219.915	219.915	3.078.813
Marinero	143.870	76.046	219.915	219.915	3.078.813

Lanchas de salvamento

Categoría profesional	Salario profesional — Pesetas	Plus de actividad — Pesetas	Total mensual — Pesetas	Paga extra y vacaciones — Pesetas	Total año — Pesetas
Patrón	200.038	111.132	311.171	311.171	4.356.397
Mecánico	191.183	86.688	277.871	277.871	3.890.198
Mecamar	144.395	61.022	205.416	205.416	2.875.824
Marinero	143.870	54.477	198.346	198.346	2.776.838

Lanchas de limpieza

Categoría profesional	Salario profesional — Pesetas	Plus de actividad — Pesetas	Total mensual — Pesetas	Paga extra y vacaciones — Pesetas	Total año — Pesetas
Patrón	191.317	107.996	299.314	299.314	4.190.400
Mecamar	129.702	57.368	187.070	187.070	2.618.975

Finalmente se acuerda delegar en don Antonio Luján Pardo, a fin de que realice los trámites necesarios para el registro y publicación de la presente acta de publicación y modificación del X Convenio Colectivo de «Flota de Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».

9113

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda homologar el Laboratorio de Análisis de la Generalidad de Cataluña —Departamento de Trabajo— Centro de Seguridad y Condiciones de Salud en el Trabajo de Barcelona, como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación en la higiene industrial.

Instruido en esta Dirección General expediente de homologación de dicho laboratorio, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º, 4 de la Orden de 31 de octubre de 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) y Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el Laboratorio de Análisis de la Generalidad de Cataluña —Departamento de Trabajo— Centro de Seguridad y Condiciones de Salud en el Trabajo, con domicilio en la plaza Eusebi Güell, sin número, de Barcelona, como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto, para su aplicación a la higiene industrial, con la contraseña de homologación, MT-HLA número 15. La validez de esta acreditación se entenderá con carácter indefinido mientras se mantengan los requisitos establecidos en el anexo de la Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Se advierte a los interesados que esta Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación, y que frente a la misma podrán interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

9114

ORDEN de 25 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 285/1997, interpuesto por la representación de «Ondoan, Sociedad Cooperativa Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 285/1997, interpuesto por la representación de «Ondoan, Sociedad Cooperativa Limitada», contra Resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1997, sobre revocación de subvenciones, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de febrero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jacinto Gómez Simón, en nombre y representación de «Ondoan, Sociedad Cooperativa Limitada», contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 3 de marzo de 1997, por ser la misma ajustada a derecho.

Segundo.—No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9115

ORDEN de 13 de abril de 1998 sobre constitución y régimen de ayudas a las sociedades mixtas.

El Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, modificado parcialmente por Real Decreto 290/1997, de 28 de febrero, adapta la legislación española

a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 3699/93, del Consejo, de 21 de diciembre, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.

En desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 798/1995, deberá establecerse el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras a los armadores de buques pesqueros españoles que participen en proyectos de sociedades mixtas.

Por otra parte, el Real Decreto 696/1996, de 26 de abril, por el que se modifica parcialmente el citado Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, establece una nueva forma de aplicación de los baremos de ayuda a los proyectos de constitución de sociedades mixtas, que es necesario instrumentar.

Además, el Real Decreto 312/1996, de 23 de febrero, por el que se establecen medidas socioeconómicas en el sector pesquero, establece en el apartado 3 de su disposición adicional cuarta, determinadas obligaciones para los titulares de los proyectos de sociedad mixta. Asimismo, es preciso facilitar la aplicación de la disposición transitoria única de este Real Decreto.

Al objeto de desarrollar lo dispuesto en el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, se publicó la Orden de 20 de diciembre de 1996. La experiencia adquirida en su aplicación y con objeto de facilitar a los armadores el acceso al régimen de ayudas establecido en las citadas normas, hace necesario sustituir dicha Orden por la presente.

De acuerdo con el Real Decreto 1890/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el órgano competente para la tramitación y gestión de las ayudas a las sociedades mixtas es la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

Han sido consultadas las organizaciones representativas del sector pesquero.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto regular, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras a los armadores de buques pesqueros españoles que constituyan sociedades mixtas.

Artículo 2. *Condiciones para la obtención de ayudas financieras.*

Los proyectos de sociedad mixta que opten a las ayudas financieras deberán cumplir las condiciones siguientes:

Primera.—Reunir las características exigidas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 65 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo.

Segunda.—La sociedad mixta deberá constituirse después de la fecha de presentación del proyecto y correspondiente solicitud de ayuda financiera.

Artículo 3. *Presentación de solicitudes.*

1. Los armadores de buques de pesca españoles que deseen constituir sociedades mixtas y obtener ayudas contempladas en el Real Decreto 798/1995 podrán presentar las solicitudes dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo recogido en el anexo de la presente Orden, antes del 15 de marzo y 20 de octubre de cada año, fechas de las convocatorias.

2. Deberán acompañarse a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Proyecto de constitución de sociedad mixta.
- b) Licencia de pesca o documento extendido por las autoridades pesqueras del país tercero por el que éstas aceptan a la sociedad mixta para la explotación de sus recursos pesqueros.
- c) Certificado del Registro Mercantil sobre la propiedad del buque con indicación de la ausencia de cargas y gravámenes. En el supuesto de la existencia de cargas o gravámenes, autorización expresa de la entidad crediticia por la que se permite la aportación del buque a los bienes patrimoniales de la sociedad mixta.
- d) Al objeto de facilitar la tramitación de las ayudas contempladas en el Real Decreto 312/1996, de 23 de febrero, por el que se establecen medidas socioeconómicas en el sector pesquero, los proyectos de socie-

dades mixtas que soliciten ayuda financiera, deberán venir acompañados de una relación nominativa, por buque afectado al proyecto, de los tripulantes que estén enrolados y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta, con sus números de documento nacional de identidad y de afiliación a la Seguridad Social.

e) En los expedientes en los que se incluyan buques mayores de 24 metros de eslora entre perpendiculares, por cada uno de ellos se aportará un Certificado Internacional de Arqueo expedido por la Dirección General de la Marina Mercante, en virtud de las disposiciones del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969.

En el caso de buques de 24 metros de eslora entre perpendiculares, o menores, indicación expresa del baremo de ayudas que se desee le apliquen (TRB o GT), así como Certificado Nacional de Arqueo expedido por dicha Dirección General de la Marina Mercante.

f) Fotocopia del documento nacional de identidad y tarjeta de identificación fiscal del solicitante. En el caso de personas jurídicas o de personas físicas que representen a empresas se deberá aportar también poder notarial en el que figuren las autorizaciones pertinentes para poder actuar en nombre de la empresa.

g) Primer certificado de navegabilidad de cada buque y, en su defecto, fotocopia certificada de la hoja de asiento de inscripción marítima, debidamente actualizada.

h) Certificaciones extendidas por la autoridad competente de que los solicitantes están al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o, en su defecto, exoneración correspondiente de la Agencia Tributaria, según lo dispuesto en las Órdenes de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, artículo 4.4, y de 25 de noviembre de 1987.

3. En el supuesto de que no se aportaran todos los datos o documentación, o no se reunieran los requisitos referidos en el presente artículo, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá por desistida su solicitud, archivándose sin más trámite.

4. Aquellos solicitantes que, al no haber sido seleccionado su proyecto, no hayan obtenido resolución favorable y deseen presentar nuevamente la solicitud en la siguiente convocatoria, siempre que los aspectos básicos del proyecto, en particular, el país tercero y el buque o buques afectados, no sufran variación, no estarán obligados a presentar junto con la solicitud los documentos a que se refiere el apartado 2 de este artículo que no hayan sufrido modificación o actualización.

Artículo 4. *Selección de solicitudes.*

1. La selección de solicitudes se realizará por la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, aplicando por orden decreciente los siguientes criterios:

- a) Procedencia de una asociación temporal de empresas previamente financiada.
- b) Mantenimiento de toda o de parte de la tripulación española.
- c) El grado de interés de las solicitudes atendiendo a la situación de los caladeros y a las posibilidades de acceso a las aguas de los países concernidos, según informe de la Dirección General de Recursos Pesqueros.
- d) Mayor porcentaje estimado de destino al aprovisionamiento del mercado comunitario a realizar por los buques afectados al proyecto de sociedad mixta.
- e) Se valorará que las especies principales objeto de captura sean deficitarias en el mercado comunitario.

2. Anualmente se efectuarán dos selecciones, la primera tendrá lugar antes del 1 de mayo, para las solicitudes presentadas antes del día 15 de marzo, y la segunda con anterioridad al 10 de diciembre, para las solicitudes presentadas antes del 20 de octubre.

Artículo 5. *Registro.*

Para solicitar el pago de la ayuda será precisa la inscripción en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros de la Secretaría General de Pesca Marítima, aportando la siguiente documentación.

- a) Copia de la escritura de constitución de la sociedad mixta.
- b) Estatutos de la sociedad mixta mediante copia o testimonio notarial de los mismos.
- c) Contrato definitivo de venta o aportación del buque o buques nominados en países terceros de dicha sociedad mixta, con expresión de su matrícula.

- d) Listado nominativo de la tripulación, con indicación de su nacionalidad y número del documento nacional de identidad o pasaporte.
- e) Acuerdo social en el que figure el compromiso de abastecer prioritariamente el mercado comunitario de productos pesqueros.
- f) Certificación expresiva de la relación de accionistas, con indicación de su cuota en el capital social.
- g) Hasta tanto los buques no sean exportados e incorporados a los bienes de la sociedad mixta constituida, la inscripción en el Registro no tendrá carácter definitivo, a tal fin se deberá aportar copia certificada del Registro Marítimo en el país tercero de los buques pesqueros y la baja en la Lista Tercera del Registro de Matrículas Español.

Artículo 6. *Resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente dictará resolución motivada para cada beneficiario de los proyectos seleccionados en el plazo de dos meses, contados a partir de las fechas finales (1 de mayo o 20 de octubre) de selección de las solicitudes presentadas.
2. La resolución sobre las solicitudes de las subvenciones previstas en la presente Orden se dictará por el Secretario general de Pesca Marítima o, en su caso, por el Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros, conforme a lo previsto, respectivamente, en el apartado 4, del artículo 2, y en el apartado 3, del artículo 4 de la Orden de 3 de junio de 1996, sobre delegaciones de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
3. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.
4. Las resoluciones a que se refiere este artículo ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, previa la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 7. *Pago de la ayuda.*

1. Aquellos solicitantes para cuyas solicitudes hubiera recaído resolución favorable y que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden deberán remitir a la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, en el plazo máximo de cinco meses, la siguiente documentación:
 - a) Certificación del despacho aduanero de exportación del buque o buques afectados al proyecto.
 - b) Certificación de la baja definitiva en la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques Español del buque o buques traspasados al país tercero dentro del proyecto.
 - c) Certificado de inscripción del buque o buques del Registro Marítimo del país tercero donde se haya constituido la sociedad mixta a nombre de la misma.
 - d) Licencia o licencias de pesca correspondientes al buque o buques extendidas por la autoridad competente del país tercero donde radique la sociedad mixta o, en su defecto, la concesión administrativa de permiso de pesca.
 - e) Certificado de la Comunidad Autónoma correspondiente a cada puerto base de los buques incorporados al expediente de solicitud de ayuda en el que consten las ayudas percibidas con cargo a ese buque en los últimos diez años y las solicitudes o expedientes en trámite de ayudas para ese mismo buque.
 - f) Certificación extendida por la autoridad competente que corresponda, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o, en su defecto, exoneración correspondiente de la Agencia Tributaria.
 - g) Para cada uno de los buques afectados al proyecto, un listado nominativo de los tripulantes que pasan a trabajar en la sociedad mixta, con sus números de documento nacional de identidad y de alta en la Seguridad Social.
 - h) Certificación de la entidad bancaria en la que conste el código de la misma, el de la sucursal y el número de cuenta del solicitante. Además deberá presentarse ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para su toma de razón.
 - i) Acreditación de que los tripulantes enrolados tienen conocimiento de la correspondiente ayuda para la exportación del o de los buques afectados.

2. El pago de la ayuda estará condicionado en todo momento a la disponibilidad de crédito en la partida presupuestaria correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, así como en los fondos comunitarios asignados para este tipo de ayudas.

3. Conforme a lo determinado en el artículo 64 del Real Decreto 798/1995, las ayudas financieras a los proyectos de sociedad mixta no serán acumulables con una ayuda comunitaria concedida al amparo de los Reglamentos (CEE) 3699/93, 2908/83 y 4028/86 del Consejo. Las ayudas otorgadas se disminuirán «prorrata temporis» del montante percibido anteriormente en el caso de ayuda a la construcción en los diez años precedentes a la constitución de la sociedad mixta, y de cinco años anteriores a la constitución de la sociedad mixta para el caso de ayudas a la modernización y/o prima a una asociación temporal de empresas.

La referencia temporal para el inicio del cómputo de la ayuda a descontar «prorrata temporis» serán las de la entrada en servicio del buque en el caso de ayuda a la construcción; fecha de terminación de las obras para el caso de ayuda a la modernización y la fecha de la finalización de la asociación temporal en el caso de ayudas por este concepto. La fecha final para dicho cómputo será en todo caso la de la inscripción de la sociedad mixta en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros.

Artículo 8. *Cambios en los datos.*

Cualquier cambio efectuado en los datos aportados en la documentación requerida para la solicitud de ayudas deberá ser autorizado por la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

El no cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo anterior implicará la no concesión de la ayuda solicitada.

Artículo 9. *Financiación.*

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio y por el IFOP, de acuerdo con los porcentajes de participación contenidos en el apartado II del anexo I del Real Decreto 798/1995.

Artículo 10. *Información periódica.*

Los responsables de la sociedad mixta deberán presentar, ante la Secretaría General de Pesca Marítima, los informes periódicos de su actividad en los plazos y en la forma que legalmente se establezca.

Disposición transitoria primera.

A los proyectos presentados y no seleccionados antes de la entrada en vigor de esta norma les será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición transitoria segunda.

Excepcionalmente en la primera convocatoria del año 1998 se aceptarán las solicitudes presentadas antes del 20 de abril, efectuándose la selección antes del 20 de mayo.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente Orden, la normativa aplicable será la contenida en los artículos 81 a 84 de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Real Decreto 2225/1983, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 20 de diciembre de 1996 sobre constitución y régimen de ayudas a las sociedades mixtas.

Disposición final primera.

Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima y al Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Imos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

1. Proyecto para constitución de una sociedad mixta (que deberá rellenar el solicitante para cada proyecto, a máquina o en caracteres de imprenta).

1.1 Proyecto de realización de una sociedad mixta entre el armador o armadores comunitarios siguientes:

Nombre/razón social
 Nombre/razón social
 Nombre/razón social

y el o los siguientes socios de terceros países.

Nombre/razón social y nacionalidad
 Nombre/razón social y nacionalidad
 Nombre/razón social y nacionalidad

con el fin de explotar y aprovechar los recursos pesqueros del tercer país siguiente:

con buques que representan cada uno el TRB/GT y edad siguientes:

.....TRB/GT, y años de edad.
TRB/GT, y años de edad.
TRB/GT, y años de edad.

(Para la edad del buque se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido de los datos vertidos en esta solicitud, así como conocer y su compromiso de respetar todas las disposiciones, comunitarias y nacionales, relativas a las ayudas a las sociedades mixtas.

El o los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad la veracidad de los datos vertidos en esta solicitud, así como conocer y su compromiso de respetar todas las disposiciones, comunitarias y nacionales, relativas a las ayudas a las sociedades mixtas.

(Lugar, fecha y firma.)
 (Nombre y firma del solicitante o solicitantes.)

2. Identificación del solicitante:

Nombre/razón social
 documento nacional de identidad/código de identificación fiscal números ...
 domicilio
 población, código postal
 teléfono, télex/fax
 Organización de productores, cooperativa u otro organismo que, en su caso, represente al solicitante:

Nombre/razón social
 documento nacional de identidad/código de identificación fiscal números
 domicilio
 población, código postal
 teléfono, télex/fax

Ayudas percibidas con anterioridad:

Objeto de la ayuda	Fecha	Cuantía
Construcción	(1)	
Modernización	(2)	
Asociación temporal de empresas	(3)	

- (1) Fecha de entrada en servicio del buque.
- (2) Fecha de terminación de las obras.
- (3) Fecha de finalización de la A.T.

(Estas fechas serán consideradas a efectos de la «prorrata temporis» que establece el Real Decreto 798/1995, artículo 64, con respeto a la fecha de inscripción de la sociedad mixta.)

3. Identificación de la sociedad mixta:

3.1 La fecha prevista para la constitución de la sociedad mixta es el

3.2 La participación comunitaria en el capital de la sociedad mixta se eleva al por 100.

3.3 Aspectos jurídicos:

a) Adjúntese una copia de la carta de intención de constitución de la sociedad mixta.

b) Descríbase con la mayor precisión posible los distintos elementos jurídicos previstos.

3.4 Aspectos técnicos y comerciales:

a) Adjúntese un resumen del conjunto de las operaciones previstas de la sociedad mixta, con indicación de las principales especies objeto de captura, capturas previstas, zona de pesca y condiciones de acceso a la misma.

b) Adjúntese una copia del estudio de viabilidad económica, así como la previsión de abastecimiento del mercado comunitario.

Identificación del buque o buques (rellénes un impreso por cada buque afecto a la sociedad mixta):

4.1 Identificación del buque:

Nombre
 TRB/GT eslora/pp. potencia (KW)
 matrícula folio código CFPO
 tipo de buque puerto de base
 modalidad de pesca caladero
 fecha de entrada en servicio

Propiedad del buque:

Propietario/s

4.3 Tripulación española prevista:

Número de oficiales
 número de marineros

EXCMA. SRA. MINISTRA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

9116

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 1998, de la Agencia para el Aceite de Oliva (AAO), por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo al sistema de controles para la aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo al sistema de controles para la aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1998.—El Director, Álvaro González-Coloma y Pascua.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, RELATIVO AL SISTEMA DE CONTROLES PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE AYUDA A LA PRODUCCIÓN DE ACEITE DE OLIVA

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud